

"FLASH INFORMATIVO"

Inconstitucionalidad del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios y devolución de los pagos efectuados por dicho concepto

El pasado día 19 de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, estableciendo jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales del país.

Entendemos que la razón por la cual se declaró la inconstitucionalidad del mencionado gravamen, obedeció a que en el proceso de iniciación de leyes que contemplen contribuciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que se discutan primero en la Cámara de Diputados, que es quien representa a la población, siendo que en el caso que nos ocupa la propuesta del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios provino y fue discutida primero en la Cámara de Senadores, lo que viola expresamente la Constitución.

Derivado de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que todos los asuntos que sobre esta materia se encuentren en trámite, sean resueltos en última instancia, por los Tribunales Colegiados de Circuito del país, aplicando el criterio de jurisprudencia antes mencionado.

En nuestra opinión, es recomendable solicitar en este mes o a más tardar en el mes de diciembre próximo, la devolución del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios que haya sido enterado a las autoridades fiscales en lo que va del año, previendo cualquier cambio que pudiera introducirse en la legislación que dificultara su procedencia.

Este beneficio aplicaría, en principio, únicamente a los contribuyentes que hayan interpuesto oportunamente demanda de amparo en contra del impuesto en comento.

Es importante analizar el caso particular de cada contribuyente, a fin de establecer la estrategia más segura y conveniente a sus intereses.

* * * * *

México, D.F. Noviembre de 2002